RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-01140-2026** del 15 de abril de 2026, notificado electrónicamente el día 16 de abril de 2026, la Corporación repone la Resolución **RE-00460-2026** del 16 de febrero de 2026, en el sentido de incluir un individuo arbóreo, y se **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR fUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S,** con Nit 900504322-5, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-102018, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia

1.2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "*I) Realizar la siembra de 38 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 987.430 COP.*"

2. Que mediante radicados CE-12039-2026 del 03 de julio de 2026 y CE-12204-2026 del 07 de julio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante los radicados antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05547-2026** del 14 de septiembre de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"*...**25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026, en su artículo primero repone y autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doce (12) individuos de especies exóticas y nativas, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-102018, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia.

En el artículo segundo, se requiere, la siembra de treinta y ocho (38) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $987.430, equivalentes a la siembra de los treinta y ocho (38) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante los radicados CE-12039-2026-2026 del 3 de julio del 2026 y CE-12204-2026 del 7 de julio del 2026, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026, del cual se evaluó lo siguiente:

En relación a la evaluación de la información:

Se adjunta el certificado de compensación ambiental el cual se dio por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) el cual cuenta con certificado N°2026-0124 emitido el día 19 de junio del 2026.

Certificado:



Certificado N° 2026 - 0124

Masbosques
entre todos

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

La sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S**, con Nit 900504322-5, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-102018, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia, realizóla compensación por valor de $987.430 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales $BancO_2$, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-01140-2026. Adicionalmente, aportó $118.492 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 12 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso 10 x 3 = 30, y para especies nativas de 1:4 en este caso 2 x 4 = 8, para un total de 38 árboles, lo que equivale a $987.430 valor de individuo de $25.985, adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema $BancO_2$ de Masbosques (12%): $118.492
- **Valor total compensación: $1.105.922 (Un millón ciento cinco mil novecientos veintidós pesos).**

Masbosques
entre todos

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales $BancO_2$, incluyen:

-Administración y seguimiento del recurso.
-Programación y ejecución de pagos.
-Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
-Control de recaudos.
-Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia $BancO_2$, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 19 de Junio de 2026.

JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director Ejecutivo
MASBOSQUES

Para conocer más de lo que hacemos con nuestros aliados ingresa aquí

www.masbosques.org

Escucha otras historias de conservación en nuestro podcast

Historias de conservación

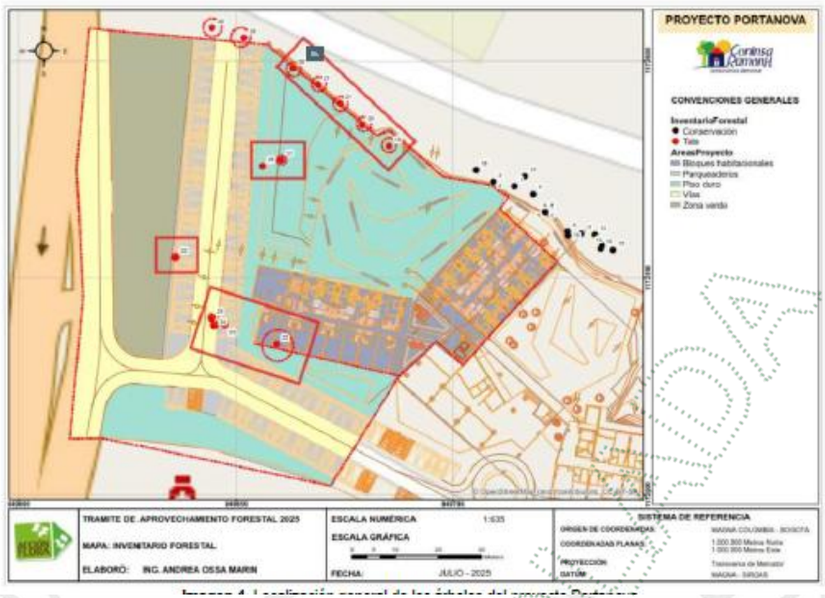
INFORME DE INTERVENCIONES DE TALA

- *Se relaciona la ubicación de los individuos que se intervinieron, fuente parte interesada:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Las talas aprobadas se visualizan en el siguiente mapa remarcados en Cuadros Rojos:



- *La intervención se realizo en los tiempos estimados por la Corporación, siendo estos talados el día 22 de abril del 2026, según lo informado por la parte interesada, además se relaciona tabla con el cronograma de las actividades efectuadas.*

Fuente parte interesada:

Actividad	Fecha de ejecución
- Visita al proyecto para verificar ID de Tala y temas de logística.	04 de marzo de 2026
Aprovechamiento forestal (tala): - Verificación en campo de los árboles autorizados para tala según resolución Cornare. - Tala de árboles aislados, repique y acopio de residuos vegetales.	22 de abril de 2026
Manejo de Fauna - Ahuyentamiento previo y durante el aprovechamiento - Verificación de nidos activos/inactivos.	22 de abril de 2026
Manejo de residuos vegetales: - Transformación con maquina chipper	22 de abril de 2026

- *Previas a las actividades, se realizaron diferentes métodos para prevenir riesgos.*

*(…)**a.** Relacionar el inventario forestal con el plano de aprovechamiento forestal, para estar seguros del tratamiento aplicar. Se verificó en campo cada individuo arbóreo y el tratamiento autorizado de tala, trasplante o conservación.*
***b.** Revisión de los códigos de cada uno de los individuos, con el objetivo de diferenciar el tipo de tratamiento a aplicar a cada individuo de acuerdo a resolución metropolitana.*
***c.** Revisión previa de presencia de fauna: la caracterización y ahuyentamiento de la misma mediante métodos visuales. El manejo a la Fauna silvestre de detallará más adelante en este informe.*
***d.** Planificación del corte, se revisaron cada uno de los individuos y su entorno antes de iniciar la actividad programada. Se verificó que los árboles no presentasen síntomas de pudrición, ramas quebradas o presencia de nidos de aves activos y/o insectos que puedan afectar al personal operativo.*
***e.** Se identificó el tipo y características de las redes de distribución eléctricas del área de trabajo.*
***f.** Se seleccionaron los insumos y equipos para la tala de acuerdo a las características de los árboles.*
***g.** Para los equipos tales como motosierras se verificó su buen funcionamiento antes de iniciar las actividades.*
***h.** Se delimito el área de trabajo con cinta de peligro y conos, para restringir el paso a vehículos y transeúntes dentro del proyecto.*
***i.** Los operarios contaban con el certificado de altura actualizado y los elementos de protección personal adecuados para los cuales verificaron su buen uso antes de iniciar la actividad (cascos con barbuquejo, gafas, guantes, tapones auditivos, botas con puntera y equipo para trabajo seguro*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

en alturas (arnés, mosquetón, freno arrestador de choque, desendedor ID,puño yumar, eslinga de posicionamiento y línea de vida vertical).

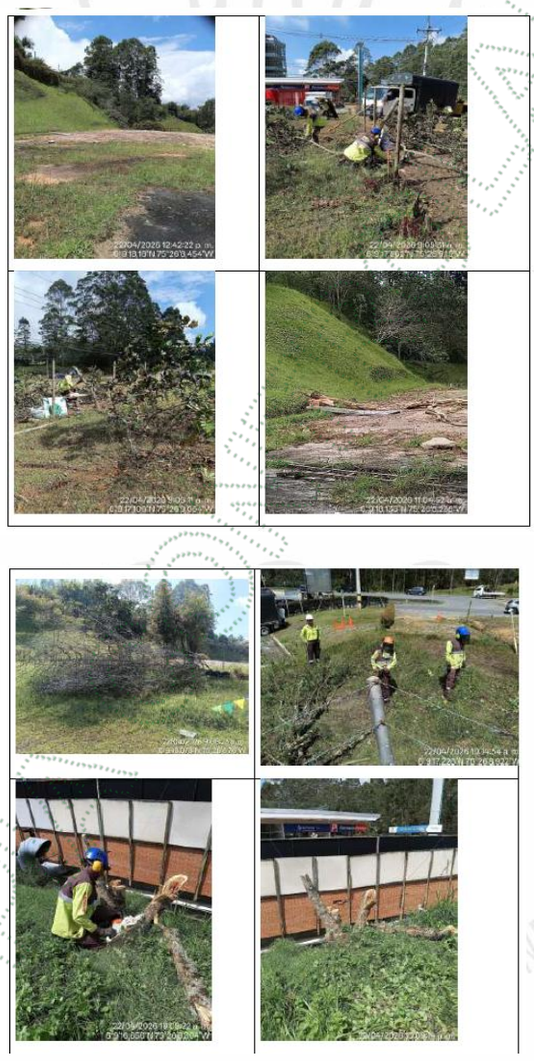
j. *Se cuenta con el acompañamiento de un coordinador de trabajo seguro en altura el cual identifica los peligros relacionados con el ambiente o condiciones de trabajo, aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados al trabajo de tala en altura y revisar el estado de los equipos para trabajo seguro en alturas.*

k. *De acuerdo a la altura y forma de la copa del árbol se seleccionaron los tipos y técnicas de trepa, poda y tala.*

l. *Se tuvo en cuenta el protocolo para solucionar y/o reportar las contingencias de la actividad, de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de accidente la cuadrilla que ejecutó la actividad estaba preparada para buscar asistencia médica y reportar lo ocurrido.*

m. *No se presentó incidentes ni accidentes con personal operario ni con fauna silvestre.*

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Para el manejo de los residuos se contó con maquina chipper para transformar los Residuos vegetales en astillas vegetales o biomasa triturada.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *en su artículo primero repone y autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doce (12) individuos de especies exóticas y nativas, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-102018, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia.*	*10/9/2026, fecha de evaluación de la información.*	*X*			*El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, según lo manifestado en el informe de intervención presentado mediante el radicado CE-12204-2026 del 7 de julio del 2026.*
Art 2: *Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta y ocho (38) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $987.430, equivalentes a la siembra de los treinta y ocho (38) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.*		*X*			*Por medio de los radicados CE-12039-2026-2026 del 3 de julio del 2026 y CE-12204-2026 del 7 de julio del 2026, se allega oficio relacionando el pago por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), para la compensación ambiental, el cual cuenta con certificado N°2026-0124 emitido el día 19 de junio del 2026*
Art 4: *se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales:* *a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas,*		*X*			*Mediante el radicado CE-12204-2026 del 7 de julio del 2026, se allega informe relacionado el cumplimiento de lo requerido.*

orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. *b) Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).* *c) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.* *e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada*					
NOTA:** De **4 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución **RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026**, la parte interesada **ha cumplido con 4					

***Otras observaciones:** NA*

***26. CONCLUSIONES**:*

La sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, con Nit 900504322-5, representada legalmente por el señor CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, realizaron el aprovechamiento forestal autorizado la Resolución RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026, en los tiempos estimados por la corporación.

La sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, con Nit 900504322-5, representada legalmente por el señor CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026, relacionado con la compensación ambiental realizada mediante el pago por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con certificado N°2026-0124 emitido el día 19 de junio del 2026.

La sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, con Nit 900504322-5, representada legalmente por el señor CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante los artículos cuarto de la Resolución RE-01140-2026 del 15 de mayo del 2026, relacionado con el manejo y disposición de los residuos producto del aprovechamiento…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los*

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> *"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05547-2026** del 14 de septiembre de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00460-2026** del 16 de febrero de 2026, A su vez repuesta por la Resolución **RE-01140-2026** del 15 de abril de 2026, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150646363,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00460-2026** del 16 de febrero de 2026, repuesta a su vez por la Resolución **RE-01140-2026** del 15 de abril de 2026, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S**, con Nit 900504322-5, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-102018, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante los radicados CE-12039-2026 del 03 de julio de 2026 y CE-12204-2026 del 07 de julio de 2026

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRÍA NOREÑA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No 056150646363,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150646363
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 02-10-2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare